

SENTENCIA DEL 24 DE MARZO DE 1999, No. 49

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, del 3 de junio de 1998.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Carlos Manuel Acosta Santana y Carlos Frías.

Abogados: Dres. Freddy E. Matos Nina y Héctor Rubén Uribe y Lic. Felipe Pérez.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Alvarez Valencia, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 24 de marzo de 1999, años 156° de la Independencia y 136° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Carlos Manuel Acosta Santana, dominicano, mayor de edad, soltero, maestro de cocina, cédula de identidad personal No. 27034, serie 96, residente en la avenida Río Haina No. 35, contra la sentencia dictada por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 3 de junio de 1998, en sus atribuciones criminales, cuyo dispositivo es el siguiente: **“PRIMERO:** Se declaren buenos y válidos en cuanto a la forma, los recursos de apelación interpuestos en fechas: tres (3) del mes de mayo del año mil novecientos noventa y seis (1996), por el Dr. Aliro de Jesús Rodríguez, ayudante del Procurador Fiscal del Distrito Judicial de San Cristóbal; ocho (8) del mes de mayo del año de mil novecientos noventa y seis (1996), por el inculpado Carlos Manuel Acosta Santana y el ocho de (8) del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis, por el Dr. Héctor Uribe en representación de la parte civil; todos contra la sentencia No. 518, de fecha dos (2) del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), dictada en sus atribuciones criminales por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, por haber sido incoados de acuerdo a la ley, y cuyo dispositivo se transcribe mas adelante: **‘Primero:** Se declara al nombrado César Peguero Carmona de generales anotadas, no culpable de haber violado los artículos 265, 266, 379, 2 y 332 del Código Penal, en consecuencia se descarga de toda responsabilidad penal y se ordena su inmediata puesta en libertad; **Segundo:** En cuanto al inculpado Carlos Manuel Acosta se varía la calificación de los artículos insertados en la siguiente providencia calificativa, y en consecuencia se declara al nombrado Carlos Manuel Acosta, de generales anotadas, culpable de haber violado los Arts. 2, 379, 384, 332 y 184 del Código Penal, en perjuicio de la nombrada Tania Morillo, en consecuencia se condena a 5 años de prisión; **Tercero:** Se declara buena y válida la constitución en parte civil en cuanto a la forma, y en cuanto al fondo se condena a Carlos Manuel Acosta al pago de una indemnización de RD\$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos)’; **SEGUNDO:** Se confirma la sentencia No. 518 de fecha dos (2) del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis (1996), dictada por la Primera Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Cristóbal, en sus atribuciones criminales, tanto en el aspecto penal como en el aspecto civil; **TERCERO:** Se condena al pago de las costas penales y civiles, con distracción de estas últimas en provecho del Lic. Héctor Uribe quien declara haberlas avanzado en su totalidad”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada por Fiordaliza Báez de Martich, secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 8 de junio de 1998, a requerimiento del Dr. Freddy E. Matos Nina y el Lic. Felipe Pérez, actuando a nombre y representación de Carlos Manuel Acosta Santana, en la cual no expone ningún medio de casación;

Vista el acta de desistimiento levantada por Fiordaliza Báez Martich, secretaria de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 11 de febrero de 1999, a requerimiento de Carlos Manuel Acosta Santana, recurrente;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, después de haber deliberado y visto el artículo 1 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que el recurrente, Carlos Manuel Acosta Santana, ha desistido pura y simplemente del recurso de casación de que se trata.

Por tales motivos, **Unico:** Da acta del desistimiento hecho por el recurrente Carlos Manuel Acosta Santana del recurso de casación por él interpuesto, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales, por la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Cristóbal, el 3 de junio de 1998, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Hugo Alvarez Valencia, Víctor José Castellanos Estrella, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do